



Nombre de alumnos: Pinto Macías Diego

Nombre del profesor: Gladys Adilene Hernández López

Nombre del trabajo: Cuadro sinóptico Unidad 3 y 4

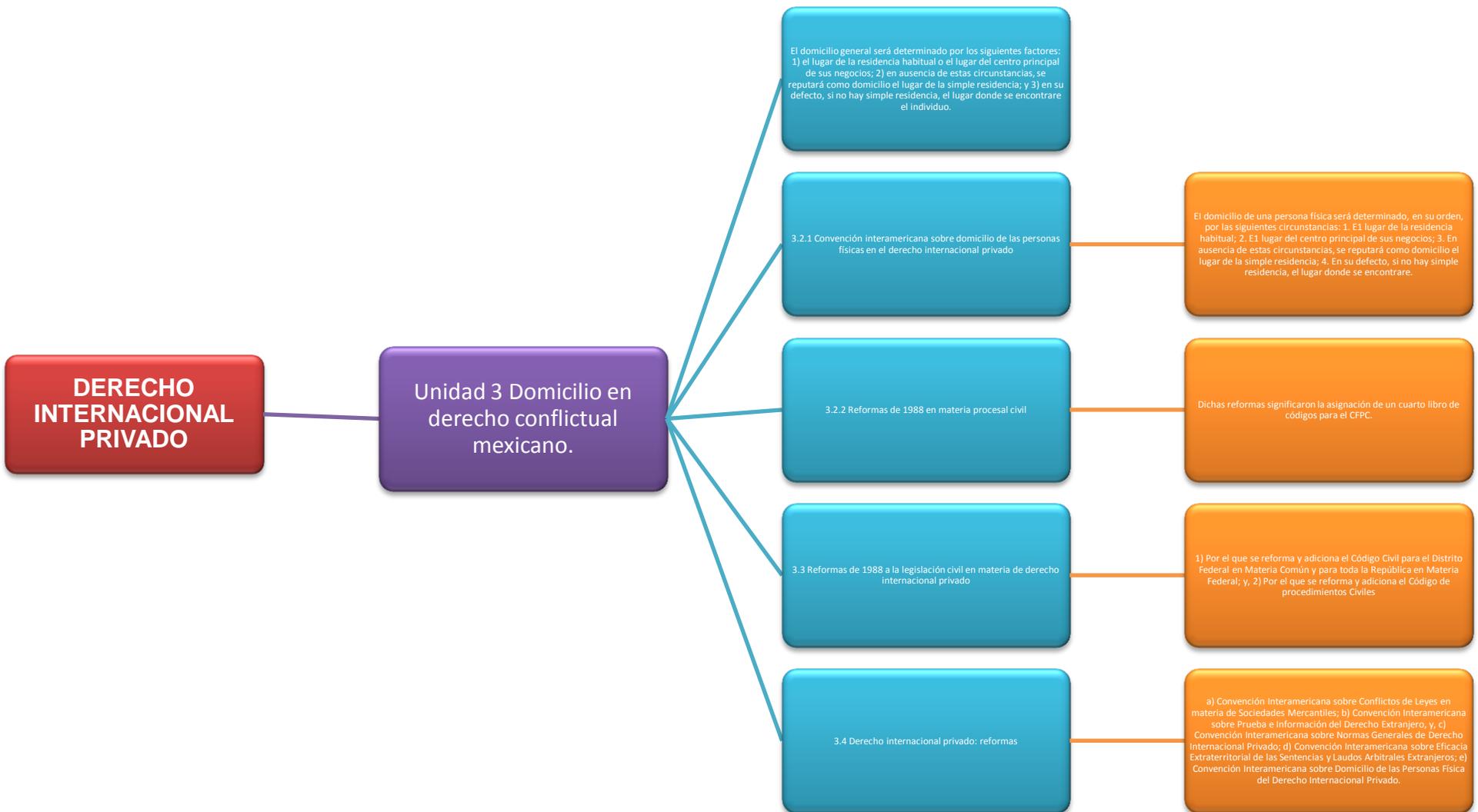
Materia: Derecho Internacional Privado

Grado: 9

Grupo: Licenciatura en Derecho

PASIÓN POR EDUCAR

Comitán de Domínguez Chiapas a 6 de Junio del 2020



Unidad 4 Cooperación Procesal Internacional

4.1 Cooperación Procesal Internacional

La cooperación judicial internacional consiste en la asistencia o en el auxilio que un juez o autoridad competente presta a otro juez o autoridad extranjera en el trámite, la práctica o realización de ciertos actos procesales.

4.2 Competencia judicial directa

Abarca todas las cuestiones relativas al proceso incoado antes los tribunales internos, como la cooperación en los exhortos, obtención de pruebas, ejecución y reconocimiento de sentencias, entre otros.

4.3 Competencia judicial indirecta

Cuando el juzgador de un Estado auxilia al juzgador de un Estado diverso en la realización de actos iniciados o terminados dentro de un proceso al segundo.

4.4 Generalidades

Uno de sus obstáculos es la diversidad de sistemas jurídicos procesales, y a la fecha podemos distinguir 2 importantes: El Common Law y El Sistema Continental Europeo.

4.5 Antecedentes

México hasta antes de 1988 tenía una legislación interna muy escasa respecto a normas que regular la cooperación procesal internacional. En el extranjero (Panamá 1975) + Convención Interamericana sobre Prueba e Informática acerca del Derecho Extranjero (Montevideo, 1979) + Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias (Montevideo 1979) + Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales

4.6 Convenios

El artículo 569 del CFPC establece que las sentencias, laudos arbitrales privados y demás resoluciones jurisdiccionales extranjeras tendrán eficacia y serán reconocidos en la República en todo lo que no sea contrario al orden público interno en los términos del propio Código y demás leyes aplicables, salvo lo dispuesto por los tratados y convenciones de que México sea parte.

4.7 Reconocimiento de sentencias

De no existir tratado o convención que fije las condiciones para la homologación de las sentencias, resoluciones jurisdiccionales y laudos arbitrales privados provenientes del extranjero se seguirá lo que indica el CFPC

4.8 Ejecución de sentencias

Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros, firmada en Montevideo en 1979. + Convención Interamericana sobre Competencia en la Esfera Internaciones para la Eficacia Extraterritorial de las Sentencias Extranjeras, firmada en la Paz en 1984.

4.9 Ordenamientos firmados

emplazamientos a las dependencias del sector público deberán hacerse por conducto de las autoridades federales que resulten competentes por razón del domicilio de aquellas, es decir, se llevarán a cabo por conducto del tribunal del domicilio de quien vaya a ser notificado, vaya a recibir la prueba o donde se encuentre la cosa, según sea el

4.10 Obtención de pruebas, información y notificaciones.